

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1785-SOT-740, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), en el predio ubicado en Calle San Antonio número 21, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades correspondientes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

En ese sentido, a efecto de identificar la zonificación aplicable al predio objeto de denuncia, personal



Expediente: PAOT-2017-1785-SOT-740

adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de octubre de 2008, de la que se desprende que le aplica la zonificación Habitacional, 4 niveles de altura, 20% de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m² (H 4/20/M).-----

En el caso particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados de lo que se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar que en el predio objeto de investigación, se realizan trabajos de construcción (obra nueva) conformada por un cuerpo constructivo de 2 niveles y el desplante del 3er nivel, con un avance del 70%, sin ostentar letrero con los datos de la obra.-----

Al respecto, se giró oficio al propietario y/o encargado de la obra a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de la obra. Sin que a la fecha de emisión del presente diera respuesta a lo solicitado.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, informar si cuenta en sus archivos con antecedente de trámite de Registro de Manifestación de Construcción para el predio investigado. Al respecto mediante oficio 12.200.1333/2017, de fecha 18 de julio de 2017, informó que se realizó la búsqueda correspondiente en el archivo de la Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes, y **no se localizó antecedente alguno de la documentación** solicitada para el predio investigado.-----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el proyecto en ejecución se realiza sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente por parte de la Delegación Iztapalapa.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle San Antonio número 21, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Demarcación, le aplica la zonificación Habitacional, 4 niveles de altura, 20% de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m² (H 4/20/M).-----



2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ejecución de trabajos de construcción (obra nueva) de un inmueble conformado por 2 niveles y el desplante del 3er nivel, sin contar con letrero que refiera los datos de la obra.---
3. La obra que se ejecuta en el predio objeto de denuncia **no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción**, por parte de la Delegación Iztapalapa.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Iztapalapa, ejecutar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el predio objeto de denuncia, en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a derecho a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el párrafo que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Emigdio Roa Márquez
EMG/IGP/GBM

[Firma manuscrita]



